UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICIAS
DIRECCION DE POSTGRADO
MAESTRIA EN CIENCIAS PENALES INTEGRALES

IMPLICACIONES DE LAS REFORMAS PROCESALES PENALES. UN ABORDAJE DESDE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO VENEZOLANO CASO DE ESTUDIO: AÑOS 2006-2008

Autor: Abog. Alonso José Céspedes Zabala

BARBULA, JUNIO 2019.

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICIAS
DIRECCION DE POSTGRADO
MAESTRIA EN CIENCIAS PENALES INTEGRALES

IMPLICACIONES DE LAS REFORMAS PROCESALES PENALES. UN ABORDAJE DESDE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO VENEZOLANO CASO DE ESTUDIO: AÑOS 2006-2008

Trabajo Especial de Grado presentado como requisito parcial para optar el título de Magister en Ciencias Penales Integrales

Línea de Investigación: Instituciones de Derecho Sustantivo

Autor: Abog. Alonso José Céspedes Zabala

Tutora: Dra. Eloisa Sánchez Brito

BARBULA, JUNIO 2019.

UNIVERSIDAD DE CARABOBO

ACTA DE DISCUSION DE TRABAJO DE GRADO

En atención a lo dispuesto en los Artículos 129 y 139 del Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Carabobo, quienes suscribimos como Jurado designado por el Consejo de Postgrado, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento, para estudiar el Trabajo de Grado titulado:

"IMPLICACIONES DE LAS REFORMAS PROCESALES PENALES. UN ABORDAJE DESDE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO VENEZOLANO CASO DE ESTUDIO: AÑOS 2006-2008"

Presentado para optar al grado de **MAGISTER EN CIENCIAS PENALES INTEGRALES** por el (la) aspirante:

ALONSO JOSÉ CESPEDES ZABALA

C.I. 20.132.967

Habiendo examinado el Trabajo presentado, decidimos que el mismo está **APROBADO.**

En Valencia, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Prof. Eloísa Sánchez (Pdte)
Fecha:

Prof. José Álvarez.
Fecha: 29/10/2019

Prof. María Reyes.
Fecha: 29-10-2019

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
Dirección de Asuntos Estudiantiles
Av. Salvador Allende, Edif. de la FCJP, torre norte, piso 3
Ciudad Universitaria
Bárbula - Naguanagua
Edo. Carabobo

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Dirección de Postgrado
Control de Asuntos Estudiantiles – Sección de Grado

DP Dirección de Postgrado

ACTA DE CONSTITUCION DE JURADO Y DE APROBACION DEL TRABAJO

Quienes Suscriben esta Acta, Jurados del Trabajo de Grado / Especialización titulado:

"IMPLICACIONES DE LAS REFORMAS PROCESALES PENALES. UN ABORDAJE DESDE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO VENEZOLANO CASO DE ESTUDIO: AÑOS 2006-2008"

Presentado por el (la) ciudadano (a): **ALONSO JOSÉ CESPEDES ZABALA** C.I.: **20.132.967**
Nos damos como constituidos y Convenimos en citar al alumno para la discusión de su trabajo el día: **29 (VEINTINUEVE) DE OCTUBRE DEL 2019.**

De la misma manera acordamos que cumplido el lapso establecido en el reglamento (30 días hábiles a partir de la fecha de hoy), el (la) ciudadano (a) Decano (a) de la facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, podrá designar los sustitutos correspondientes.

Presidente del Jurado	Miembro	Miembro
Nombre: Eloisa Sánchez	Nombre: María Ojos	Nombre: José Alonso
C.I. 4007087	C.I. 13234151	C.I. 5071961

República Bolivariana de Venezuela – Universidad de Carabobo – Dirección de Postgrado – Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

RESOLUCION

Aprobado:__________ Fecha:____________________Observación:____________________

Reprobado: ____________________ Fecha: ____________________

(En caso de que el Trabajo sea reprobado, se debe anexar un informe explicativo, firmado por los tres miembros del Jurado)

Nota: Esta acta debe ser consignada en la Sección de Grado de la oficina Control de Estudios inmediatamente después de tener un veredicto definitivo, debidamente firmada por los tres miembros, de manera tal, agilizar los tramites correspondientes a la elaboración del Acta de Aprobación del Trabajo.

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
MAESTRIA EN CIENCIAS PENALES INTEGRALES

ACEPTACIÓN DE LA TUTORA

Quien suscribe, **ELOISA SÁNCHEZ BRITO**, cédula de identidad No. V.-4.007.087, hago constar por medio de la presente que Acepto la tutoría del trabajo de investigación según las condiciones de la Dirección de Estudios de Postgrado de la Universidad de Carabobo titulado: "**IMPLICACIONES DE LAS REFORMAS PROCESALES PENALES. UN ABORDAJE DESDE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO VENEZOLANO. CASO DE ESTUDIO: AÑOS 2006-2008",** presentado por el ciudadano **ABOG. ALONSO JOSÉ CÉSPEDES ZABALA,** titular de la cedula de identidad **N° V.- 20.132.967,** para optar el título de Magíster en Ciencias Penales Integrales.

En Bárbula, a los quince (15) días del mes de Junio de 2019

Dra. ELOISA SÁNCHEZ BRITO

C.I. V.- 4.007.087

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES INTEGRALES
SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN

CONSTANCIA DE ACEPTACION DEL TUTOR

IMPLICACIONES DE LAS REFORMAS PROCESALES PENALES. UN ABORDAJE DESDE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO VENEZOLANO. CASO DE ESTUDIO: AÑOS 2006-2008

APROBADO EN LA DIRECCION DE POSTGRADO, FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO POR:

Dr. José Álvarez

C.I N° V.- 5.071.965

Acepto la tutoría del presente trabajo según las condiciones de la Dirección de Postgrado de la Universidad de Carabobo

Dra. Eloísa Sánchez Brito

C.I N° V.- 4.007.087

Bárbula, Junio 2019

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES INTEGRALES
SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN

AUTORIZACION DEL TUTOR

Yo, **Dra. Eloísa Sánchez Brito,** titular de la cedula de identidad N° **V.- 4.007.087** en mi carácter de Tutor del Trabajo titulado **IMPLICACIONES DE LAS REFORMAS PROCESALES PENALES. UN ABORDAJE DESDE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO VENEZOLANO. CASO DE ESTUDIO: AÑOS 2006-2008,** presentado por el ciudadano **ALONSO JOSE CESPEDES ZABALA,** titular de la cedula de identidad **N° V.- 20.132.967,** para optar al título de Magister en Ciencias Penales Integrales.

Considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación por parte del jurado que se designe.

En Valencia, a los tres (03) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

Dra. Eloísa Sánchez Brito

C.I N° V.- 4.007.087

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
MAESTRIA EN CIENCIAS PENALES INTEGRALES

Participante: ALONSO CESPEDES Z. **CI: N°** V-20.132.967
TUTOR: ELOISA SANCHEZ. **CI: N°** V.- 4.007.087
Título del Trabajo: IMPLICACIONES DE LAS REFORMAS PROCESALES PENALES. UN ABORDAJE DESDE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO VENEZOLANO. CASO DE ESTUDIO: AÑOS 2006-2008

INFORME DE ACTIVIDADES

N°	FECHA DE REUNIÓN	TEMA TRATADO	Observaciones
1	03/04/19 10/04/19 17/04/19 08/05/19	Planteamiento y formulación del problema de investigación. Formulación de los objetivos de la investigación. Justificación de la investigación.	
2	08/05/19 15/05/19 22/05/19	Capítulo II. Marco teórico. Antecedentes de la investigación. Bases teóricas, conceptuales, legales.	
3	05/06/19 12/06/19 19/06/19 26/06/19	Diseño del Capítulo III. Marco metodológico. Tipo y diseño de la investigación. Técnica e instrumentos de recolección de los datos. Técnicas de interpretación y análisis.	
4	10/07/19	Elaboración de páginas preliminares e introducción.	
5	10/07/19 23/07/19	Revisión final del proyecto de trabajo de grado	

Firma del Tutor: _____ Firma del Alumno: _____

VEREDICTO DEL JURADO

Nosotros, miembros del jurado designado por la comisión coordinadora de la **"MAESTRIA EN CIENCIAS PENALES INTEGRALES"** de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo, para la evaluación del trabajo de grado titulado: "**IMPLICACIONES DE LAS REFORMAS PROCESALES PENALES. UN ABORDAJE DESDE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO VENEZOLANO CASO DE ESTUDIO: AÑOS 2006-2008,** presentado por el ciudadano: **ALONSO JOSE CESPEDES ZABALA.,** titular de la cédula de identidad N° **V- 20.132.967,** acordamos que dicha investigación cumple los requerimientos de forma y fondo para optar por el título de **"MAGISTER EN CIENCIAS PENALES INTEGRALES"**, consideramos que el mismo reúne los requisitos para ser calificado como:

_____

Apellidos y Nombres	Firma
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Campus Bárbula, Octubre 2019.

DEDICATORIA

Al Creador del Universo, que todo lo puede.

A mis padres: **Mima** y **Alonso**, pilares fundamentales en todos mis triunfos.

A mi familia, piedra angular en mi vida.

RECONOCIMIENTO

A mi alma máter, la ilustre y centenaria **Universidad de Carabobo**, por permitirme egresar de sus aulas.

A la **Dra. Eloísa Sánchez Brito**, quien fuera mi Profesora de la Cátedra Derecho Civil II (Bienes), por tutorial esta investigación.

INDICE

DEDICATORIA

RECONOCIMIENTO

pp.

RESUMEN..... ix

INTRODUCCIÓN..... 1

CAPÍTULO I.- EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema..... 3
Objetivos de la Investigación..... 6
Objetivo General..... 6
Objetivos Específicos..... 6
Justificación de la Investigación.....

CAPÍTULO II.- MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación..... 9
Bases Teóricas..... 11
Bases Legales..... 29

CAPÍTULO III.- MARCO METODOLÓGICO

Tipo de Investigación..... 31
Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información..... 32
Técnica de Análisis de Datos..... 33
Fases de la Investigación..... 33

CAPITULO IV.- ANALISIS E INTREPRETACION DE RESULTADOS.....35

CAPITULO V.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones..... 42
Recomendaciones..... 43

REFERENCIAS..... 44

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICIAS
DIRECCION DE POSTGRADO
MAESTRIA EN CIENCIAS PENALES INTEGRALES

IMPLICACIONES DE LAS REFORMAS PROCESALES PENALES. UN ABORDAJE DESDE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO VENEZOLANO. CASO DE ESTUDIO: AÑOS 2006-2008

Autor: Abog. Alonso José Céspedes Zabala
Tutor: Dra. Eloísa Sánchez Brito

Fecha: Junio, 2019

RESUMEN

En los últimos 20 años en Venezuela ha sido una política de Estado el dictamen de nuevas leyes y de reformas constantes a los distintos instrumentos que conforman el ordenamiento jurídico, bien por sea, por sanción del Poder Legislativo, o por Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley dictados por el Ejecutivo Nacional, actuando habilitado para ello. Situación que se traduce, no en la difícil tarea de crear un nuevo cuerpo jurídico, sino en la aplicabilidad de esa norma, que goce de aceptación social, y más aún que el espíritu y propósito del legislador se materialicen. De allí que esta investigación verse sobre las implicaciones de las reformas procesales penales en un abordaje desde la responsabilidad del estado venezolano, que permita develar previo análisis de distintas variables el fracaso del fin último perseguido por esas modificaciones procesales, que sin lugar a dudas, inciden de forma negativa en contra de los sujetos a quienes va dirigida, pudiendo vulnerar principios y garantías de orden constitucional, sin mencionar la no erradicación de los vicios y trabas procesales que existen dentro del sistema judicial. En ese sentido el Estado desarrolla su modelo de administración de justicia conforme a lo previsto en nuestra Constitución Nacional, pero tal situación no lo exonera de realizar actuaciones lesivas para los derechos de los sujetos procesales. La aplicabilidad de las reformas introducidas al Código Orgánico Procesal Penal en los años 2006-2008, distan significativamente de la intención del legislador patrio, traduciéndose en letra muerta de compleja materialización, y cuya responsabilidad recae con ocasión a la sanción y no aplicación de la última voluntad del legislador, de allí que ello deba ser incorporado a nuestro texto constitucional.

Palabras clave: Reformas, Sistemas Procesales, Estado Venezolano

Línea de investigación: Instituciones de Derecho Sustantivo

UNIVERSITY OF CARABOBO
FACULTY OF SCIENCE, JURIDICAS AND POLITICIAS
DIRECTION OF GRADUATE
MASTER OF SCIENCE CRIMINAL COMPREHENSIVE

IMPLICATIONS OF REFORMS IN CRIMINAL PROCEDURE. AN APPROACH FROM THE RESPONSIBILITY OF THE VENEZUELAN STATE CASE STUDY: 2006-2008

Author: Abog. Alonso José Céspedes Zabala
Tutor: Dr. Eloísa Sánchez Brito
Date: June, 2019

SUMMARY

In the last 20 years in Venezuela, a state policy has been the adoption of new laws and constant reforms to the various instruments that make up the legal system, either by the approval of the legislative branch, or by decrees with the rank, value and force of Law issued by the National Executive, acting empowered to do so. This situation is reflected, not in the difficult task of creating a new legal body, but in the applicability of this norm, which enjoys social acceptance, and even more so that the spirit and purpose of the legislator materialize. This investigation is therefore based on the implications of the criminal procedural reforms in an approach based on the responsibility of the Venezuelan state, which makes it possible to reveal, after analysis of different variables, the failure of the ultimate aim pursued by these procedural changes, which undoubtedly have a negative impact on the subjects to whom it is addressed, and which may violate principles and guarantees of a constitutional order, not to mention the non-eradication of procedural defects and obstacles that exist within the judicial system. In this regard, the state develops its model of administration of justice in accordance with the provisions of our National Constitution, but such a situation does not exempt it from carrying out actions that infringe on the rights of the subjects of procedure. The applicability of the reforms introduced to the Organic Code of Criminal Procedure in the years 2006-2008 is significantly different from the intention of the native legislator, translating into a dead letter of complex materialization, and whose responsibility lies on the occasion of the sanction and not the application of the last will of the legislator, hence this must be incorporated into our constitutional text.

Keywords: reforms, procedural systems, Venezuelan state

Research line: substantive law institutions.

INTRODUCCIÓN

Venezuela ha sido caracterizada por contar con un sistema permanente de sanciones a cuerpos normativos, entre ellos destacan las distintas reformas que ha sufrido el Código Orgánico Procesal Penal, particularmente esta norma tan fundamental dentro del proceso se ha convertido en una de las que más a sufridos ajustes a su articulado, con el fin último de acabar con los vicios o defectos que existen dentro del sistema judicial venezolano.

Con el pasar de los años hemos constatado que la intención del legislador patrio pasa a ser letra muerta, y por consiguientes los problemas que fueron punta de lanza de esos cuerpos normativos, siguen vigentes y cada día se profundizan.

De allí que sea tarea del investigador, analizar variables que permitan conocer las implicaciones de las reformas procesales penales sancionadas durante los años 2006 y 2008, en un abordaje desde la responsabilidad del Estado Venezolano, a fin de determinar las consecuencias que ello implica dentro del sistema procesal.

Corresponde pues conocer si para el estado venezolano es un desafío el hecho de garantizar el cumplimiento del fin último de un cuerpo normativo, o simplemente las normas se dictan y se reformas en atención a situaciones coyunturales de orden social, careciendo de principios y reglas sociales.

En atención a ello, esta investigación se estructuró en tres (3) capítulos, los cuales contienen los aspectos más relevantes que se describen a continuación: Capítulo I: El Problema y su planteamiento. Seguidamente, se enuncian los Objetivos de la Investigación, el Objetivo General, Específicos, y la Justificación. El Capítulo II: Marco Teórico, se inicia con los aspectos

que se relacionan directamente con el objeto en estudio; seguidamente se presentan los Antecedentes de la Investigación.

Posteriormente, se presentan las Bases Teóricas y Bases Legales de esta investigación. El Capítulo III referido al Marco Metodológico, señala el Tipo y Diseño de la investigación, las Técnicas e Instrumentos que se emplearán para la Recolección de Datos, y sus fases. Finalmente en el Capítulo IV se señalan los resultados obtenidos, y en el Capítulo V se reflejaran las Conclusiones y Recomendaciones, por último se estamparan las Referencias utilizadas para llevar a cabo esta investigación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

América Latina cuenta con diversos tipos de formas de juzgamiento apoyadas en la herencia española, que ha conducido a un sistema de carácter inquisitivo, pero con el desarrollo de nuevos modelos constitucionales de Estado de derecho, los sistemas procesales han cambiado, dando predominación al sistema acusatorio, entendido éste como la independencia total entre el funcionario que investiga y el que juzga.

En los últimos años, el proceso de democratización en América Latina ha recibido grandes avances a partir de importantes proyectos nacionales de reforma del sistema judicial. En el ámbito del derecho procesal penal se observa la línea de querer implantar sistemas acusatorios, propio de un Estado de derecho, implica pues la vigencia de principios procesales y la aplicación de reglas relativas tanto a la sustancia como a la configuración externa del proceso penal, este sistema no se conforma con la separación acusador-juzgador, ni la imparcialidad en el juzgamiento a que éste atiende, recoge entre otros, el principio de contradicción, la igualdad de armas entre las partes, la separación de funciones de investigación y decisión, supone entonces una gama de principios y reglas que sumadas dan por resultado la configuración total del proceso.

Pese a que el Código Procesal Penal, modelo para Iberoamérica, presentado en 1988 por los catedráticos Jaime Bernal Cuéllar, Fernando de la Rúa, Ada

Pellegrini Grinover y Julio B. J. Maier, puede ser considerado el punto de partida central del movimiento reformador, los legisladores de ciertos países sancionaron otras estructuras de norma procedimental.

Venezuela no es excepción en reformas procesales, desde los primeros años de la vigencia de la Constitución del año 1999, el Código Orgánico Procesal Penal (COPP) ha sufrido una serie de modificaciones (años 2000, 2001, 2006, 2008, 2009, y 2012) en atención a diversos motivos, entre los que destacan, atender los problemas de retardo procesal y contribuir a mejorar la grave situación causada por el hacinamiento humano en los centros penitenciarios.

Inicialmente el COPP (2012) fue señalado por expertos de ser un generador de inseguridad, garantista de los derechos humanos de los procesados o penados, inclusive ciertos funcionarios del Estado lo señalaron de ser una generador de inseguridad ciudadana.

En referencia a ello, el Instituto de Criminología de la Universidad del Zulia (Año 2005), analizó las estadísticas oficiales y concluyó que:

> La creación y aplicación del Código Orgánico Procesal Penal, ha sido un avance a nivel teórico-práctico para el sistema de justicia penal venezolano y de que el delito es un hecho de tipo social y carácter multifactorial, puede afirmarse que el Código Orgánico Procesal Penal de 1999 no incidió de manera significativa en los índices de criminalidad, resultando ser un agente catalizador momentáneo de la cifra, ya su efecto se diluyó en el tiempo. (p. 34)

Como ya se ha indicado, han sido varias las reformas que esta norma procedimental ha sufrido, sin que en la realidad se vea materializado el fin último perseguido por el legislador patrio, el retardo procesal, es uno de los elementos negativos del actual sistema, que de cierta manera, violenta principios y garantías constitucionales.

Para el Estado Venezolano, la situación descrita se refleja en constantes reformas como elemento clave para superar los distintos problemas de orden procesal que existen o puedan existir dentro del sistema, sin verificar el más mínimo requisito que se requiere para el dictamen de una norma o en su defecto una modificación de esta, y más aun sin garantizar cumplimiento efectivo de los objetivos trazados en la modificación del texto procesal penal.

Se pudiera decir, que es como una especie de reformar la norma en atención a hechos particulares, tal como el gran amigo y maestro Profesor Sergio Brown Cellino ha señalado en la obra de su coautoría “Las Reformas Procesales en América Latina Año 2000 pp.383”, que este sistema se trata de “un sistema inquisitivo casi puro productos de reformas legislativas enteramente coyunturales y pragmáticas, anémicas en principios”.

Particularmente las reformas procesales penales de los años 2006 y 2008, tenían sus objetivos claros, la primera buscaba poner fin a la crisis carcelaria que vivido Venezuela durante ese año, y la segunda, un poco más de corte procedimental, buscaba erradicar el retardo procesal existente dentro del sistema de justicia venezolano.

Los objetivos por cumplir no eran tarea fácil, requería que el Estado además de reformar la norma procedimental, verificara el cumplimiento de otros variantes que de cierta manera coadyuvarían al cumplimiento de la intención del legislador patrio, debía pues, diseñar e implementar una serie de acciones que dieran pie a la erradicación de los problemas de orden social que habían sido los generadores de esas reformas.

Como se dijo anteriormente, luego de la entrada en vigencia de esas modificaciones procesales, los efectos no se dejaron ver a la luz de la colectividad, y más aún, a la luz de quienes se encuentran bajo una medida coactiva dictada por el sistema de justicia.

De allí la importancia de esta investigación, en la cual resulta necesario conocer, las implicaciones de las reformas procesales penales, en un abordaje desde la responsabilidad del estado venezolano, caso de estudio: años 2006-2008.

Después de haber esgrimido todo un abordaje del objeto de estudio se formula la siguiente interrogante: ¿Cuál es la Responsabilidad del Estado Venezolano en las implicaciones procesales penales como consecuencia de las reformas sancionadas durante los años 2006 y 2008?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Determinar las implicaciones de las reformas procesales penales sancionadas durante los años 2006 y 2008, que permita un abordaje desde la responsabilidad del Estado Venezolano.

Objetivos Específicos:

- Examinar las distintas reformas procesales penales sancionadas durante los años 2006-2008.

- Comparar las reformas procesales penales de los años 2006 y 2008, para su análisis.

- Develar la responsabilidad del Estado Venezolano en las implicaciones generadas de las reformas procesales penales.

Justificación

Este trabajo de investigación tiene real asidero en poder determinar la responsabilidad del Estado Venezolano, desde las implicaciones que han causado las reformas procesales penales de los años 2006-2008, partiendo desde el punto de los distintos problemas de orden procesal que se presentan dentro del sistema de justicia, y que son vulneradores de principios , preceptos constitucionales y legales.

De allí la importancia de este trabajo de investigación de develar las implicaciones que afectan al sistema y que pudieran ser valoradas como consecuencias negativas de dictar reiteradas modificaciones a nuestra norma procedimental, obviando para ello los efectos que estas pudieran tener dentro del proceso, y más un, los daños irreparables que pudieran causar a quienes por distintas razones se encuentren bajo una medida privativa de libertad, dictada por un órgano jurisdiccional venezolano.

En la misma línea, la pertinencia del trabajo a desarrollar va de la mano con los contenidos inherentes a la Maestría en Ciencias Penales Integrales y se sustenta en la línea de investigación referida a las Instituciones de Derecho Sustantivo, concretamente al análisis de la legislación, la cual le permite al Estado ejercer la función jurisdiccional, con fundamento a los derechos humanos, principios, garantías y disposiciones jurídicas que rigen el Derecho Penal adjetivo, como instrumento necesario y esencial para hacer efectiva la aplicación del Derecho Penal sustantivo.

De manera que el aporte teórico ofrecido es fundamental tanto para las futuras investigaciones que se desarrollen con ocasión al tema, tomando en cuenta que la misma permite profundizar los conocimientos sobre las implicaciones procesales penales como consecuencia de las reformas

sancionadas durante los años 2006 y 2008, y permitirá a su vez, a las futuras generaciones obtener conocimientos en relación a este importante tema.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

En este capítulo se proporciona una visión dentro del campo del conocimiento donde se centró el estudio; en esta parte de la investigación se señala como encaja el objeto de estudio en el panorama de lo que se conoce sobre el tema o tópico y proporciona un mayor conocimiento referente a los estudios previos relacionados por otros investigadores y las teorías que lo sustentan. De tal modo que siendo reducido el problema a términos precisos y explícitos, se tuvo que el marco teórico según Balestrini (2009) es aquel que: "…determina la perspectiva de análisis, la visión del problema que se asume en la investigación, muestra la voluntad del investigador de analizar la realidad a estudiar de acuerdo a una explicación pautada por los conceptos de un determinado paradigma teórico" (p.91). Por ello, se presentan a continuación los elementos que lo conformaron, los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, legales y la definición de términos básicos relacionados con las implicaciones de las reformas procesales penales, en un abordaje desde la responsabilidad del estado venezolano.

Antecedentes de la Investigación

Es menester para toda investigación, revisar, verificar y analizar trabajos anteriores realizados por otros investigadores, que permitan de cierta manera afianzar y apoyar lo que se presente investigar, en ese sentido, Hochman y Montero (1998) definen que los antecedentes se refieren a "…la revisión bibliográfica que se hace para consultar e informarse sobre lo ya investigado del tema y realizar un primer contacto con el problema a estudiar" (p. 80)

A continuación para el soporte y apoyo de ésta investigación, se han recopilado estudios previos que si bien no guardan estrecha relación con la misma, debido a la novedad de esta temática, servirán de referencia e inspiración para abordar el tema.

La investigación realizada por José Herrera (2013) en la Universidad de Carabobo con el propósito de optar al título de Licenciado en Relaciones Industriales, fue titulada Reforma de la Ley Orgánica del Trabajo 1997, en este trabajo el investigador centró su objetivo en analizar el Impacto de la referida Ley en los trabajadores frigoríficos Caso Alfrio, la investigación realizada bajo la modalidad exploratoria, arrojo como conclusión principal la existencia de una notable apatía y decepción entre los trabajadores lo cual se pudo demostrar mediante los instrumentos ejecutados para así obtener dichas conclusiones.

Esta investigación guarda relación con este tema objeto de estudio, debido a que la misma contiene información acerca del impacto que ocasiona directa o indirectamente una reforma en el marco regulatorio laboral en la masa trabajadora.

Por otro lado, Graciela Morales (2014) en su Tesis titulada Consecuencias de la Reforma del Código Orgánico Procesal Penal y su incidencia en el retardo Procesal, para optar al Título de Abogado en la Universidad José Antonio Páez, analizó a través de una investigación de tipo descriptiva, cuyo estudio se adecuó a las investigaciones documentales y de campo, los efectos de las modificaciones realizadas a la norma procedimental, en atención a el retardo procesal existente dentro del sistema de justicia venezolano, concluyendo que los vicios o problema de orden procesal que puedan existir, es una consecuencia de las sanciones realizadas por el legislador a la norma madre del proceso, asimismo apuntó en su trabajo de investigación, que dichas

modificaciones en algunos casos, son violatorias de principios y garantías constitucionales.

Esta investigación guarda una estrecha relación con el objeto de estudio, debido a que persigue analizar las incidencias o efectos que trae consigo las modificaciones o reformas realizadas al Código Orgánico Procesal Penal.

Bases Teóricas

Las bases teóricas constituyen en la investigación el sustento desde el punto de vista conceptual; al respecto Arias (2006) las define como: "…un conjunto de conceptos y proposiciones que constituyen un punto de vista o enfoque determinado, dirigido a explicar el fenómeno o problema planteado" (p. 42), de manera que permiten una compilación de fundamentos y concepciones que exponen las teorías en las que se asienta la investigación, representando todos aquellos enfoques o corrientes desarrollados por autores sobre los temas a tratar, siendo el de esta investigación las implicaciones de las reformas procesales penales, en un abordaje desde la responsabilidad del estado venezolano.

Reformas Procesales

En términos generales, las primeras reformas buscaron cambiar los sistemas inquisitivos y escritos, legados por nuestros colonizadores, por sistemas acusatorios predominantemente orales. Se buscó sustituir el método tradicional de enjuiciamiento a través de la tramitación burocrática de un expediente, sin la existencia de un real juicio donde pudiera controvertirse la prueba y generarse una decisión independiente, por uno que garantizando el debido proceso (fundamentalmente la presunción de inocencia y el derecho a defensa) fuera a la par más eficiente en la persecución del delito (gracias a

una mejor coordinación entre la investigación y la litigación de los casos y una serie de facultades para poder racionalizar el uso de los recursos del sistema) y velar adecuadamente por los derechos de las víctimas reconociéndose la importancia de la satisfacción de sus intereses dentro del proceso. Así, casi sin excepción, los países de América Latina se han sumado a este proceso de transformación en la última década: a la tímida y más bien frustrada reforma concretada en el año 1991 en el sistema federal argentino, le siguieron cambios de envergadura en Guatemala, en el año 1994; Costa Rica y El Salvador, en 1998; Venezuela en 1999; Chile y Paraguay, el 2000; Bolivia, Ecuador y Nicaragua, el 2001; Honduras, el 2002; República Dominicana, el 2004 y Colombia, el 2005.

Ello sin considerar las reformas dadas en Estados o Provincias al interior de países federales, como lo es la de la Provincia de Buenos Aires en Argentina, el año 1998 y la de Nuevo León en México el 2004, por sólo citar dos ejemplos. La vitalidad del proceso se comprueba al observar que nuevos países se siguen sumando al mismo, así es como Perú quien a partir del 1 de julio del año 2006 se inició con su nuevo sistema, el cual se está discutiendo en Panamá y en los sistemas federales de Argentina y México, a la par de varias de las Provincias o Estados que componen esos mismos países.

Pese a la similitud de los objetivos perseguidos por todas estas reformas, a que ha tenido un rol relevante en ellas grupos académicos con múltiples vínculos entre sí, que bien se puede decir que han constituido una comunidad regional tras el tema y que han utilizado modelos comunes, partiendo por el Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica, es posible distinguir diferencias importantes entre las diversas experiencias. Así, por ejemplo, si en el grupo más numeroso de ellas se enfatizaron los objetivos vinculados al estado de derecho y el debido proceso y eran el fruto

principalmente del activismo de grupos de la sociedad civil que logran colocar este tema dentro de la agenda pública, hoy estamos viendo un nuevo grupo de países que llega a estas mismas reformas principalmente buscando disminuir la ineficiencia de sus sistemas penales, particularmente la impunidad.

Pero al mismo tiempo que cambian los énfasis, también es posible distinguir diferencias en la forma cómo han sido concebidas y ejecutadas, diferencias que en definitiva determinan su éxito o fracaso cualesquiera que hayan sido sus objetivos principales. Se trata, como puede presumirse, de una mirada distinta que ya no se aproxima al tema desde una perspectiva ideológica, sino a partir de las características y los resultados concretos de los procesos de cambio y permite desentrañar las claves que hacen que unos fracasen y otros sean exitosos.

En definitiva, de lo que hablamos es de la profundidad real de los cambios, en qué medida ellos han logrado transformar las prácticas de los operadores del sistema y, de tal modo, el servicio la justicia que reciben los ciudadanos. Desde este punto de vista es posible hablar en la región de reformas de primera y de segunda generación. Si las primera estaban caracterizadas por utilizar como instrumento de cambio tan sólo las transformaciones normativas y, por lo tanto, la reforma se “hacía” cuando se aprobaban los nuevos textos legales; las segundas entienden que la reforma es mucho más compleja y que por lo tanto lo clave no es la aprobación de una nueva ley, sino su implementación. Si las de primera fueron un tema sólo de abogados, las de segunda ponen gran énfasis en el trabajo multidisciplinario. Si en las de primera no había claridad en que lo que se trataba era de cambiar una cierta cultura legal; en las de segunda ello es relevado por lo cual se enfatizan las

actividades de difusión y, sobretodo, una capacitación adecuada al cambio de prácticas.

Reforma Procesal Penal en Venezuela año 2006

Después de examinar las distintas reformas procesales penales sancionadas durante los años 2006-2008, es importante señalar que la reforma procesal del año 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.536 de fecha 04 de octubre de 2006, deviene como una consecuencia de la situación carcelaria que se había agravado y llevado a varios conflictos penitenciarios. En particular, en ese año, se incrementó el número de personas asesinadas en las cárceles, al igual que el número de huelgas de hambre y personas que recurrieron a la práctica de autolesión como mecanismo de protesta dentro de los centros carcelarios.

En ese entonces el gobierno nacional buscó dar una respuesta a las peticiones de la población carcelaria, y parte de esa respuesta fue la reforma procesal del año 2006, a pocos días de que empezara una huelga de presos anunciada en 13 establecimientos del país.

En dicha reforma se realizaron varias modificaciones. Entre las que figuran:

1. Se suprimió el Artículo 493, que condicionaba más severamente la suspensión condicional de la ejecución de la pena y cualquiera de las fórmulas alternativas de cumplimiento de pena, por varios delitos listados en ese artículo.

2. Se reformaron las condiciones para permitir a los penados y las penadas tener acceso a trabajo fuera del establecimiento penitenciario, pasar a régimen abierto u obtener la libertad condicional, y así se limitó la condición de que el penado o la penada no tuviera antecedentes por condenas

ocurridas dentro de los diez años anteriores a aquella condena por la que solicitaba el beneficio, y se eliminó la condición de haber observado buena conducta (Artículo 500).

3. Se estableció que el cómputo del tiempo para obtener la redención de la pena por trabajo y estudio, se comenzará a contar desde el momento en que se empiece a cumplir la condena impuesta y no desde que se cumpliera la mitad de la pena (Artículo 508).

En general, es evidente que esta reforma estuvo imbuida por todo el clima de malestar dentro del sistema carcelario y fue una respuesta o un mecanismo para aliviar las tensiones.

Veamos el cuadro comparativo con ocasión a la modificación procesal del año 2006.

TEXTO ANTERIOR	**REFORMA AÑO 2006** Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria N° 38.536 de 04/10/2006
Artículo 493. Limitaciones. Los condenados por los delitos de homicidio intencional, violación, actos lascivos violentos, secuestro, desaparición forzada de personas, robo en todas sus modalidades, hurto calificado, hurto agravado, narcotráfico y hechos punibles contra el patrimonio público, excepto, en este último caso, cuando el delito no exceda de tres años en su límite superior, sólo podrán optar a la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y a cualquiera de las fórmulas alternativas de cumplimiento de pena, luego	Se suprime Art. 493.

de haber estado privados de su libertad por un tiempo no inferior a la mitad de la pena que se le haya impuesto.	
Artículo 501. Trabajo fuera del Establecimiento, Régimen Abierto y libertad condicional. El tribunal de ejecución podrá autorizar el trabajo fuera del establecimiento, a los penados que hayan cumplido, por lo menos, una cuarta parte de la pena impuesta. El destino a establecimiento abierto podrá ser acordado por el tribunal de ejecución, cuando el penado hubiere cumplido, por lo menos, un tercio de la pena impuesta. La libertad condicional podrá ser acordada por el tribunal de ejecución, cuando el penado haya cumplido, por lo menos, las dos terceras partes de la pena impuesta. Además, para cada uno de los casos anteriormente señalados deben concurrir las circunstancias siguientes: 1. Que el penado no tenga antecedentes por condenas anteriores a aquella por la que solicita el beneficio; 2. Que no haya cometido algún delito o falta durante el tiempo de su reclusión; 3. Que exista un pronóstico favorable sobre el comportamiento futuro del penado expedido por un equipo multidisciplinario encabezado preferentemente por un psiquiatra forense. 4. Que no haya sido revocada cualquier fórmula alternativa de cumplimiento de pena que le hubiere sido otorgada con anterioridad;	Se modifica el artículo 501 ahora 500: Se modifica el artículo 500, en la forma siguiente: Trabajo fuera del establecimiento, régimen abierto y libertad condicional Artículo 500. El tribunal de ejecución podrá autorizar el trabajo fuera del establecimiento, a los penados que hayan cumplido, por lo menos, una cuarta parte de la pena impuesta. El destino al régimen abierto podrá ser acordado por el tribunal de ejecución, cuando el penado haya cumplido, por lo menos, un tercio de la pena impuesta. La libertad condicional podrá ser acordada por el tribunal de ejecución, cuando el penado haya cumplido, por lo menos, las dos terceras partes de la pena impuesta y será propuesta por el delegado o delegada de prueba. Además, para cada uno de los casos anteriormente señalados, deben concurrir las circunstancias siguientes: 1. Que el penado no haya tenido en los últimos diez años, antecedentes por condenas a penas corporales por delitos de igual Índole, anteriores a la fecha a la que se solicita el beneficio. 2. Que no haya cometido algún delito o falta sometidos a procedimiento jurisdiccional durante el cumplimiento de la pena. 3. Que exista un pronóstico favorable sobre

5. Que haya observado buena.	el comportamiento futuro del penado expedido por un equipo multidisciplinario encabezado preferentemente por un psiquiatra forense o un médico psiquiatra, integrado por lo menos de tres profesionales, quienes en forma conjunta suscribirán el informe. Estos funcionarios o funcionarias serán designados por el ministerio con competencia en la materia, así mismo podrán incorporar asistentes dentro del equipo a estudiantes del último año de las carreras de derecho, psicología, trabajo social y criminología, o médicos cursantes de la especialización de psiquiatría que a tal efecto puedan ser igualmente designados. 4. Que alguna medida alternativa al cumplimiento de la pena otorgada al penado no hubiese sido revocada por el Juez de Ejecución con anterioridad. Estas circunstancias se aplicarán única y exclusivamente a las fórmulas alternativas de cumplimiento de penas señaladas en este artículo.
Artículo 508. Cómputo tiempo redimido. A los fines de la redención de que trata la Ley de Redención Judicial de la Pena por el Trabajo y el Estudio, el tiempo redimido se computará a partir del momento en que el penado hubiere cumplido, efectivamente, la mitad de la pena impuesta privado de su libertad.	Cómputo del tiempo redimido Artículo 507. A los fines de la redención de que trata la Ley de Redención Judicial de la Pena por el Trabajo y el Estudio, el tiempo redimido se computará a partir del momento en que el penado o penada comenzare a cumplir la condena que le hubiere sido impuesta.

Fuente: Calixto Ávila Rincón UNES 2010.

Análisis a la reforma procesal penal de año 2008, aprobada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria N° 5.894 de 26/08/2008.

TEXTO ANTERIOR	**REFORMA AÑO 2008** Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria N° 5.894 de 26/08/2008.
Artículo 183. Negativa a firmar. Cuando la parte notificada se niegue a firmar, el alguacil así lo hará constar en la misma boleta, y, a todo evento, procurará hacer la entrega de la misma. En caso de no encontrarse, dejará la boleta en la dirección a que se refiere el artículo 181. Se tendrá por notificada a la parte desde la fecha de consignación de copia de la boleta en el respectivo expediente, de lo cual se deberá dejar constancia por Secretaría. Esta disposición se aplicará en el caso a que se contrae el último aparte del artículo 181.	Negativa a firmar Artículo 183. Cuando la parte a notificar se niegue a firmar, el o la Alguacil así lo hará constar en la misma boleta, y, a todo evento, procurará hacer la entrega de la misma. En caso de no encontrarse, dejará la boleta en la dirección a que se refiere el artículo 181. Se tendrá por notificado o notificada a la parte desde la fecha de consignación de copia de la boleta en el respectivo expediente, de lo cual se deberá dejar constancia por Secretaría el mismo día o al día siguiente de practica-da la diligencia. Esta disposición se aplicará en el caso a que se contrae el último aparte del artículo 181. El resultado de las diligencias practicadas para efectuar las notificaciones se hará constar por Secretaría.
	Se crea un nuevo artículo 184 Citación Personal Artículo 184. La citación personal se hará mediante boleta con la orden de comparecencia expedida por el tribunal, entregada por el o la Alguacil o los órganos de investigación penal a la persona o personas cuya comparecencia sea re-querida, en su domicilio, residencia o lugar donde trabaja, y se le exigirá recibo firmado por el citado o citada, el cual se agregará al

	expediente de la causa. El recibo deberá expresar el lugar, la fecha y la hora de la citación. El resultado de las diligencias practicadas para efectuar las citaciones se hará constar por Secretaría.
Artículo 184. Citación de la víctima, expertos, intérpretes y testigos. Las víctimas, expertos, intérpretes y testigos, podrán ser citados por medio de la policía o por el alguacil del tribunal siempre mediante boleta de citación. En caso de urgencia podrán ser citados verbalmente, por teléfono-no, por correo electrónico, fax, telegrama o cualquier otro medio de comunicación interpersonal, lo cual se hará constar. Las personas a que se refiere este artículo podrán presentarse a declarar espontáneamente. En el texto de la boleta o comunicación se hará mención del proceso al cual se refiere, lugar, fecha y hora de comparecencia y la advertencia de que si la orden no se obedece, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente, la persona podrá ser conducida por la fuerza pública y pagar los gastos que ocasione, salvo justa causa. Si el testigo reside en un lugar lejano a la sede del tribunal y no dispone de medios económicos para trasladarse, se dispondrá lo necesario para asegurar la comparecencia.	Se modifica el artículo 184 ahora 185 Citación de la víctima, expertos o expertas; intérpretes y testigos Artículo 185. El tribunal deberá librar la boleta de citación a las víctimas, expertos o expertas, intérpretes y testigos, el mismo día que acuerde la fecha en que se realizará el acto para el cual se requiere la comparecencia del citado o citada. Deberán ser citados o citadas por me-dio del o la Alguacil del tribunal o en su defecto con el auxilio de los órganos de investigación penal, siempre mediante boleta de citación. En caso de urgencia podrán ser citados o citadas verbalmente, por teléfono, por correo electrónico, fax, telegrama o cualquier otro medio de comunicación interpersonal, lo cual se hará constar. Las personas a que se refiere este artículo podrán comparecer espontáneamente. En el texto de la boleta o comunicación se hará mención del proceso al cual se refiere, lugar, fecha y hora de comparecencia y la advertencia de que si la orden no se obedece, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente, la persona podrá ser conducida por la fuerza pública y pagar los gastos que ocasione, salvo justa causa. Si él o la testigo reside en un lugar lejano a la sede del tribunal y no

	dispone de medios económicos para trasladarse, se dispondrá lo necesario para asegurar la comparecencia.
Artículo 185. Citación por boleta. En caso de citación por boleta, cuando no se encuentre la persona a quien va dirigida, se entregará en su domicilio, residencia o lugar donde trabaja, el talón des-plegable que deberá tener la boleta y en el cual se dejará constancia de las menciones fundamentales que contenga a los fines de su información y posterior comparecencia. El funcionario encargado de efectuar la citación consignará la boleta y expresará los motivos por los cuales no pudo practicarla.	Se modifica el artículo 185 ahora 186 Excepción a la citación personal Artículo 186. En caso de citación por boleta, cuando no se encuentre la persona a quien va dirigida, se entregará en su domicilio, residencia o lugar donde trabaja copia de la misma, a quien allí se encuentre. La boleta deberá expresar la identificación de la persona que la recibió y las menciones fundamentales que se requieran a los fines de la información del citado o citada y su posterior comparecencia. El funcionario encargado o funcionaria encargada de efectuar la citación consignará el mismo día o el día siguiente la boleta y expresará los motivos por los cuales no pudo practicarla.
Artículo 186. Citación del ausente. Si el funcionario tiene conocimiento de que la persona a quien va dirigida la citación está ausente, así lo hará constar al dorso de la boleta, junto a cualquier información que se le suministre sobre su paradero, para que el tribunal dicte las decisiones procedentes	Se modifica el artículo 186 ahora 187 Citación del ausente Artículo 187. Si el funcionario o funcionaria tiene conocimiento de que la persona a quien va dirigida la citación está ausente, así lo hará constar al dorso de la boleta, junto a cualquier información que se le suministre sobre su paradero, para que el tribunal dicte las decisiones procedentes.
Artículo 187. Persona no localizada. Cuando no se localice a la persona que debe ser citada, se encargará a la policía para que la cite en el lugar donde se encuentre.	Se modifica el artículo 187 ahora 188 Persona no localizada Artículo 188. Cuando no se localice a la persona que debe ser citada, se encargará a los órganos de investigación penal para que la cite en el lugar donde se encuentre

Artículo 188. Militares y funcionarios policiales. Los militares y funcionarios de policía serán citados por conducto del superior jerárquico respectivo, salvo disposición especial de la ley.	Se modifica el artículo 188 ahora 189 Militares en servicio activo y funcionario o funcionarias policiales Artículo 189. Los militares en servicio activo y funcionarios o funcionarias de policía deberán ser citados o citadas por conducto de su superior jerárquico respectivo, quien garantizará que con prontitud se efectúe y enviará constancia al tribunal, sin perjuicio de la citación personal y salvo disposición especial de la ley. En caso de urgencia podrán ser citados o citadas verbalmente, por teléfono, por correo electrónico, fax, telegrama o cualquier otro medio de comunicación inter-personal. El resultado de las diligencias practicadas se hará constar por Secretaría.
	Se suprime el Artículo 189
Artículo 244. Proporcionalidad. No se podrá ordenar una medida de coerción personal cuando ésta aparezca desproporcionada en relación con la gravedad del delito, las circunstancias de su comisión y la sanción probable. En ningún caso podrá sobrepasar la pena mínima prevista para cada delito, ni exceder del plazo de dos años. Excepcionalmente, el Ministerio Público o el querellante podrán solicitar al juez de control, una prórroga, que no podrá exceder de la pena mínima prevista para el delito, para el mantenimiento de las medidas de coerción personal que se encuentren próximas a su vencimiento, cuando existan causas graves que así lo justifiquen, las cuales deberán ser debida-mente motivadas por el fiscal o el querellante. En este supuesto, el juez de	Se modifica el artículo 244 Proporcionalidad Artículo 244. No se podrá ordenar una medida de coerción personal cuando ésta aparezca desproporcionada en relación con la gravedad del delito, las circunstancias de su comisión y la sanción probable. En ningún caso podrá sobrepasar la pena mínima prevista para cada delito ni exceder del plazo de dos años; si se tratare de varios delitos se tomará en cuenta la pena mínima del delito más grave. Excepcionalmente y cuando existan causas graves que así lo justifiquen para el mantenimiento de las medidas de coerción personal, que se encuentren próximas a su vencimiento, el Ministerio Público o el o la

control deberá convocar al imputado y a las partes a una audiencia oral, a los fines de decidir, debiendo tener en cuenta, a objeto de establecer el tiempo de la prórroga, el principio de proporcionalidad.	querellante podrán solicitar al tribunal que esté conociendo de la causa, una prórroga que no podrá exceder de la pena mínima prevista para el delito imputado y cuando fueren varios los delitos imputados, se tomará en cuenta la pena mínima prevista para el delito más grave. Igual prórroga se podrá solicitar cuando dicho vencimiento se deba a dilaciones indebidas atribuibles al imputado o imputada, acusado o acusada, o sus defensores o defensoras. Estas circunstancias deberán ser debida-mente motivadas por el o la Fiscal o el o la querellante. En este supuesto, si el caso se encuentra en la Corte de Apelaciones, se recibirá la solicitud y se remitirá de inmediato con los recaudos necesarios al Juzgado de Primera Instancia que conoce o conoció de la causa, el tribunal que esté conociendo de la causa deberá convocar al imputado o imputada, acusado o acusada y a las partes a una audiencia oral a los fines de decidir, debiendo tener en cuenta, a objeto de establecer el tiempo de la prórroga, el principio de proporcionalidad.
Artículo 301. Desestimación. El Ministerio Público, dentro de los quince días siguientes a la recepción de la denuncia o querella, solicitará al juez de control, mediante escrito motivado, su desestimación, cuando el hecho no re-vista carácter penal o cuya acción está evidentemente prescrita, o exista un obstáculo legal para el desarrollo	Se modifica el artículo 301 Desestimación Artículo 301. El Ministerio Público, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia o querella, solicitará al Juez o Jueza de Control, mediante escrito motivado, su desestimación, cuando el hecho no revista carácter penal o cuya acción está

del proceso. Se procederá conforme a lo dispuesto en este artículo, si luego de iniciada la investigación se determinare que los hechos objeto del proceso constituyen delito cuyo enjuiciamiento solo procede a instancia de parte agraviada.	evidentemente prescrita o exista un obstáculo legal para el desarrollo del proceso. Se procederá conforme a lo dispuesto en este artículo, si luego de iniciada la investigación se determinare que los hechos objeto del proceso constituyen delito cuyo enjuiciamiento sólo procede a instancia de parte agraviada
Artículo 323. Trámite. Presentada la solicitud de sobreseimiento, el juez convocará a las partes y a la víctima a una audiencia oral para debatir los fundamentos de la petición, salvo que estime que para comprobar el motivo, no sea necesario el debate. Si el juez no acepta la solicitud enviará las actuaciones al Fiscal Superior del Ministerio Público para que mediante pronunciamiento motivado ratifique o rectifique la petición fiscal. Si el Fiscal Superior ratifica el pedido de sobreseimiento, el juez lo dictará pudiendo dejar a salvo su opinión en contrario. Si el Fiscal Superior del Ministerio Público no estuviere de acuerdo con la solicitud ordenará a otro fiscal continuar con la investigación o dictar algún acto conclusivo	Se modifica el artículo 323 **Trámite** **Artículo 323.** Presentada la solicitud de sobreseimiento, el Juez o Jueza deberá convocar a las partes y a la víctima a una audiencia oral para debatir los fundamentos de la petición. Cuando estime que para comprobar el motivo no sea necesario el debate, deberá dejar constancia en auto motivado. Si el Juez o Jueza no acepta la solicitud de sobreseimiento, enviará las actuaciones a el o la Fiscal Superior del Ministerio Público, para que mediante pronuncia-miento motivado, ratifique o rectifique la petición fiscal. Si él o la Fiscal Superior del Ministerio Público ratifica el pedido de sobreseimiento, el Juez o Jueza lo dictará pudiendo dejar a salvo su opinión en contrario. Si él o la Fiscal Superior del Ministerio Público no estuviere de acuerdo con la solicitud ordenará a otro u otra Fiscal continuar con la investigación o dictar algún acto conclusivo.
TITULO II De la Fase Intermedia Artículo 327. Audiencia preliminar. Presentada la acusación el juez convocará a las partes a una audiencia oral, que deberá realizarse dentro de un plazo no menor de	Se modifica el artículo 327 TÍTULO II De la Fase Intermedia Audiencia preliminar **Artículo 327.** Presentada la acusación el

diez días ni mayor de veinte. La víctima podrá, dentro del plazo de cinco días, contados desde la notificación de la convocatoria, adherir a la acusación del fiscal o presentar una acusación particular propia cumpliendo con los requisitos del artículo 326.La admisión de la acusación particular propia de la víctima al término de la audiencia preliminar, le conferirá la cualidad de parte querellante en caso de no ostentarla con anterioridad por no haberse querellado previamente durante la fase preparatoria. De haberlo hecho, no podrá interponer acusación particular propia si la querella hubiere sido declarada desistida.	Juez o Jueza convocará a las partes a una audiencia oral, que deberá realizarse dentro de un plazo no menor de quince días ni mayor de veinte. En caso de que hubiere que diferir la audiencia, esta deberá ser fijada nuevamente en un plazo que no podrá exceder de diez días. Si estando la víctima debidamente citada para la realización de la audiencia preliminar, no compareciere injustificadamente, podrá diferirse la audiencia por esa causa, por una sola oportunidad, luego de la cual se prescindirá de su presencia para la realización del acto. La víctima se tendrá como debidamente citada cuando haya sido notificada personalmente o en todo caso, cuando se le hubiere entregado a la misma o con-signado en la dirección que hubiere señalado, boleta de citación, siempre que las resultas de las citaciones realizadas consten en autos, con las debidas reservas, si fuere el caso, de acuerdo al artículo anterior. La víctima podrá, dentro del plazo de cinco días, contados desde la notificación de la convocatoria, adherirse a la acusación de el o la Fiscal o presentar una acusación particular propia cumpliendo con los requisitos del artículo 326. La admisión de la acusación particular propia de la víctima al término de la audiencia preliminar, le conferirá la cualidad de parte querellante en caso de no os-tentarla con anterioridad por no haberse querellado previamente durante la fase preparatoria. De haberlo hecho, no podrá interponer acusación particular propia si la querella hubiere sido declarada desistida. Corresponderá al Juez o Jueza de Control

	realizar lo conducente para garantizar que se celebre la audiencia preliminar en el plazo establecido, para ello, y en caso de pluralidad de imputados o imputadas, si la audiencia preliminar se hubiere diferido por más de dos ocasiones por in-comparecencia de alguno de ellos o ellas, el proceso debe continuar con respecto a los otros imputados o imputadas, y el Juez o Jueza deberá realizar la audiencia con los comparecientes, separando de la causa a quien no compareció. De no realizarse la audiencia dentro del plazo establecido, las partes podrán in-tentar las acciones disciplinarias a que haya lugar contra aquel por cuya responsabilidad no se realizó dicha audiencia
Artículo 392. Extradición Activa. Cuando se tuviere noticias de que un imputado respecto del cual el Ministerio Público haya presenta-do la acusación y el juez de control haya dictado una medida cautelar de privación de libertad, se halla en país extranjero, el juez de con-trol se dirigirá al Tribunal Supremo de Justicia con copia de las actuaciones en que se funda. En caso de fuga de quien esté cumpliendo condena, el trámite ante el tribunal Supremo de Justicia le corresponderá al Juez de Ejecución. El Tribunal Supremo de Justicia, dentro del lapso de treinta días contados a partir del recibo de la documentación pertinente y previa opinión del Ministerio Público, declarará si es procedente o no solicitar la extradición, y, en caso afirmativo, remitirá copia de lo actuado al Ejecutivo Nacional.	Se modifica el artículo 392. Extradición activa Artículo 392. Cuando el Ministerio Público tuviere noticias de que un imputado o imputada al cual le ha sido acordada medida cautelar de privación de libertad, se halla en país extranjero, solicitará al Juez o Jueza de Control inicie el procedimiento de la extradición activa. A tales fines se dirigirá al Tribunal Supremo de Justicia, el cual, dentro del lapso de treinta días contados a partir del recibo de la documentación pertinente y previa opinión del Ministerio Público, declarará si es procedente o no solicitar la extradición, y en caso afirmativo, remitirá copia de lo actuado al Ejecutivo Nacional. En caso de fuga del acusado sometido o la acusada sometida a juicio oral y público, el trámite ante el Tribunal Supremo de Justicia le corresponderá al Juez o Jueza de Juicio. Si el fugado o fugada fuere quien esté o

	está cumpliendo condena el trámite le corresponderá al Juez o Jueza de Ejecución.
Artículo 396. Medida Cautelar. Si la solicitud de extradición formulada por un gobierno extranjero se presenta sin la documentación judicial necesaria, pero con el ofrecimiento de producirla después, y con la petición de que mientras se produce se aprehenda al imputado, el tribunal de control, a solicitud del Ministerio Público, podrá ordenar, según la gravedad, urgencia y naturaleza del caso, la aprehensión de aquel y remitirá lo actuado al Tribunal Supremo de Justicia, que señalará el término perentorio para la presentación de la documentación, que no será mayor de sesenta días continuos.	Se modifica el artículo 396 Medida cautelar Artículo 396. Si la solicitud de extradición formulada por un gobierno extranjero se presenta sin la documentación judicial necesaria, pero con el ofrecimiento de producirla después, y con la petición de que mientras se produce se aprehenda al imputado o imputada, el Tribunal de Control, a solicitud del Ministerio Público podrá ordenar, según la grave-dad, urgencia y naturaleza del caso, la aprehensión de aquel o aquella. Una vez aprehendido o aprehendida deberá ser presentado o presentada dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes ante el Juez o Jueza que ordenó su aprehensión, a los fines de ser informado o informada acerca de los motivos de su detención y de los derechos que le asisten. El Tribunal de Control remitirá lo actuado al Tribunal Supremo de Justicia, que señalará el término perentorio para la presentación de la documentación, que no será mayor de sesenta días continuos.

Fuente: Calixto Ávila Rincón UNES 2010.

En cuanto a esta reforma del año 2008, se consideró que el objetivo principal era dar respuesta al retardo procesal. Se trató esencialmente de una reforma de 13 artículos que modificaron los procedimientos para facilitarlos y agilizarlos.

Algunos contenidos de esta reforma son:

1. Se modificó el sistema de notificaciones y citaciones (artículos 183 a 189) a las partes del proceso, a las víctimas, expertos o expertas, intérpretes y testigos, a las personas ausentes o que no pueden ser localizadas, a los militares en servicio activo y funcionarios o funcionarias de policía.

2. Se cambió el procedimiento para la aplicación de las llamadas medidas de coerción personal materializadas esencialmente en la pérdida de la libertad personal (Artículo 244).

3. Se amplió el plazo para que el Ministerio Público dé inicio a la investigación penal y decida si la desestima o no (Artículo 301) y para el final de la investigación por parte del Ministerio Público, se modificó el trámite del sobreseimiento.

4. Fue modificado el procedimiento inicial, es decir, la audiencia preliminar (Artículo 327).

5. También fue modificado el procedimiento de extradición activa, es decir, el que se aplica cuando es Venezuela la que solicita a otro Estado la extradición de una persona imputada a la cual se le ha acordado medida cautelar de privación de la libertad, para procesarla penalmente-te en nuestro territorio (Artículo 392). En caso de extradición pasiva (la persona se encuentra en territorio venezolano y es pedida en extradición por otro Estado), se establece que una vez la persona sea aprehendida deberá ser presentada dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes ante el juez o jueza que ordenó su aprehensión para que sea informada acerca de los motivos de su detención y de los derechos que le asisten.

Visto las dos reformas procesales sancionadas en el año 2006 y 2008, parece que el legislador, o más aun, el Estado venezolano actúa de manera reactiva a las presiones de distintos actores (comunidad, privados de libertad,

medios de comunicación), lo que pudiera conducir a contradicciones y conflictos entre las leyes y a dificultades adicionales para los operadores del sistema, como son los jueces y juezas, fiscales y funcionarios policiales.

Bases Legales

Constituyen todos aquellos mecanismos que ofrecen la sustentación legal de la investigación. Es por esto que a continuación se presentan los fundamentos normativos idóneos entre los que se tienen:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Se toma la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela como fundamento constitucional, en virtud que la misma es la que contempla la definición de lo que debe entenderse por ley.

Artículo 202: La ley es el acto sancionado por la Asamblea Nacional como cuerpo legislador. Las leyes que reúnan sistemáticamente las normas relativas a determinada materia se podrán denominar códigos.

El citado artículo nos define el concepto de ley y a su vez, hace una diferenciación entre éstas y los Códigos.

Por otro lado el **artículo 187** numeral 1, establece que le corresponde a la Asamblea Nacional: “Legislar en las materias de competencia nacional y sobre el funcionamiento de las distintas ramas del Poder Público”

La referida norma, es el fundamento constitucional de la función principal que tiene el Poder Legislativo, radica pues la voluntad del soberano como parte de la democracia participativa y protagónica que implanta la Carta Magna del año 1999.

Por otro lado, el **artículo 236** Constitucional numeral 8 establece que: “Son Atribuciones y obligaciones del Presidente o Presidenta de la Republica:

8° Dictar, previa autorización por una ley habilitante, decretos con fuerza de ley.-

Significa que si bien es cierto que la función natural del Poder Legislativo es sancionar cuerpos normativos, el referido artículo otorga la competencia al Poder Ejecutivo, para que siendo habilitado para tal fin, dicte decretos con rango, valor y fuerza de ley.

Asimismo, nuestra Carta Magna en su **artículo 218** establece el mecanismo o forma de derogación y de reforma de los cuerpos normativos, estableciendo que: “las leyes se derogan por otras leyes, y se abrogan por referendo, salvo las excepciones establecidas en esta Constitución. Podrán ser reformadas total o parcialmente. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas.

Por último, el **artículo 26** Constitucional establece: Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia, para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. El Estado garantizara una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

El citado artículo es columna vertebral dentro de nuestro sistema de justica, pues garantiza el obligatoriedad del Estado de permitir el acceso de todos sus administrados a peticionar ante los órganos judiciales, cuyas peticiones deben ser resultas de formas expeditas, no sujetas a trabas ni a vicios procesales.

Código Orgánico Procesal Penal

Artículo 1. Juicio previo y debido proceso. Nadie podrá ser condenado sin un juicio previo, oral y público, realizado sin dilaciones indebidas, ante un juez o tribunal imparcial, conforme a las disposiciones de este Código y con salvaguarda de todos los derechos y garantías del debido proceso, consagrados en la Constitución de la República, las leyes, los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República.

Esta norma hace referencia a al debido proceso que se debe seguir a todo ciudadano que deba ser juzgado, existe relación directa con la tutela judicial efectiva que el Estado está obligado a garantizar.

Artículo 11. Titularidad de la acción penal. La acción penal corresponde al Estado a través del Ministerio Público, quien está obligado a ejercerla, salvo las excepciones legales.

De la norma transcrita se interpreta así como mencionamos anteriormente que el Estado, es el único con facultades de poder dictar cuerpos normativos, a su vez, es el titular de la acción penal, es decir, queda obligado a materializar su ejercicio.

Artículo 19. Control de la constitucionalidad. Corresponde a los jueces velar por la incolumidad de la Constitución de la República. Cuando la ley cuya aplicación se pida colidiere con ella, los tribunales deberán atenerse a la norma constitucional.

Aquí se refleja el control de la constitucionalidad que tienen los jueces cuando estén presentes ante una norma que colide con la Constitución Nacional, pues deben garantizar el cumplimiento de esta, y se abstendrán a aplicar la norma invocada.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

El marco metodológico es definido como el paso a paso a seguir durante el proceso científico que refleja las etapas de la investigación realizada, que en atención a lo explicado por Hernández, Fernández y Baptista (2010) está referido: "…al momento que alude al conjunto de procedimientos lógicos, tecno-operacionales implícitos en todo proceso de investigación, con el objeto de ponerlos de manifiesto y sistematizarlos" (p. 67).

En función de lo señalado, a continuación se presenta el tipo de investigación, diseño, técnicas e instrumentos de recolección de información, técnicas de análisis, y las fases de investigación que llevaron a cabo para el desarrollo del estudio orientado a determinar la demagogia legislativa del Estado Venezolano en las reformas procesales penales de los años 2006-2008.

Tipo de Investigación

Esta investigación de acuerdo con el nivel al cual se llevara a cabo es de tipo documental, por cuanto se contemplara únicamente el detalle de los elementos del problema a tratar; tal como Palella y Martins (2012) afirman que: *"…el propósito de este nivel es el de interpretar realidades de hecho" (p. 88).*

Ahora bien en atención al diseño o la estrategia empleada por el investigador a los fines de recolectar la información se calificó como bibliográfica, tomando en consideración que la fuente de datos y la aproximación a ellos se apoyó en el análisis de documentos escritos, documentos digitales y fuentes

bibliográficas tanto físicas como audiovisuales. Ciertamente, lo que se perseguirá con la utilización de este tipo de investigación será dar respuesta a los objetivos específicos planteados, en razón de revisión bibliográfica, información que se obtendrá a través de redes electrónicas, así como las leyes, códigos y artículos publicados en revistas digitales e investigaciones relacionadas con el tema.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de la Información

La técnica es aquella que indica cómo abordar algo, por lo que en esta investigación para la recolección de los datos por tratarse de una investigación teórica jurídica-documental, la técnica consiste en el conjunto de procedimientos aplicados para recoger la información sobre la cual debe trabajar el investigador donde las fuentes por excelencia son los documentos. En lo que respecta al proceso de recolección de datos en este estudio se realizara utilizando para ello la técnica de revisión documental, que comprenderá la revisión de los documentos relativos a la temática en estudio.

El instrumento que se aplicará para el registro de los datos, consistirá en la aplicación del llamado sistema folder, donde la información se recolectara en hojas de trabajo, en computadora debidamente identificada, siguiendo secuencia y archivándose en carpetas.

Mediante este sistema, la selección y análisis de datos se transcribirá en el computador, para su respectivo registro y esquematización como borrador. Al mismo tiempo se aplicó la técnica de fichaje, que aporta datos acerca del contenido del texto leído y su identificación, la elaboración de notas de referencia que supone la técnica anterior, ya que es una aplicación de los datos obtenidos mediante las fichas, la elaboración de índices bibliográficos igualmente ligada al fichaje, por cuanto las menciones que lo integran parten de la elaboración de fichas identificadoras de texto y la elaboración de otros

índices (de contenido o índice de materias, de abreviaturas y siglas, de ilustraciones, de autores, temáticos, entre otros).

Técnicas de Análisis de la Información

En este aparte se señalan las técnicas de análisis que se aplicaran para llevar a cabo el procesamiento de la información. Dentro de esta perspectiva, se emplearan las de análisis de contenido, el análisis interpretativo, resumen analítico, análisis crítico, el resaltado, análisis de tipo selectivo, revisión de las investigaciones realizadas con anterioridad que guarden relación directa o indirectamente con el tema objeto de estudio, la comparación, presentación resumida de un texto y la confirmación.

Adicionalmente puede afirmarse que las técnicas propiciaran el éxito de la interpretación de los resultados a ser recabados durante la investigación, de allí que la selección de la información haya sido cuidadosa, por cuanto de ella depende la posible resolución del problema planteado, motivo por el cual se realizaran lecturas preliminares y análisis de contenido de diferente origen para llevar a cabo la descripción objetiva, sistemática y cualitativa sobre cada una de los objetivos específicos trazados en el tema objeto de estudio; lo que a la par permitirá el ordenamiento de los hallazgos alcanzados de manera sencilla y cronológica, resaltando las características consideradas importantes desde el punto de vista del Derecho y la investigación penal en Venezuela.

Fases de la Investigación

El proceso sistemático que se adoptó para el alcance de los objetivos establecidos se cumplió siguiendo las siguientes fases:

Fase I. Arqueo bibliográfico: consistió en la búsqueda, recopilación, selección y análisis de los datos secundarios a través del uso de la observación documental.

Fase II. Procesamiento y análisis de datos de fuentes primarias: en esta etapa el investigador procedió a formular, validar, recolectar y analizar los datos extraídos.

Fase III. Formulación de conclusiones y recomendaciones: se analizaron los resultados obtenidos, relacionándolos con las interrogantes y objetivos planteados en la investigación con la finalidad de evaluar la correspondencia y articulación del conocimiento obtenido.

CAPITULO IV

ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

Corresponde analizar en esta fase de la investigación, en atención a la naturaleza de la misma, el objetivo específico planteado a fin de develar la responsabilidad del Estado Venezolano en las implicaciones procesales penales como consecuencia de las reformas sancionadas durante los años 2006 y 2008, obteniendo el resultado siguiente:

- ***Develar la responsabilidad del Estado Venezolano en las implicaciones generadas de las reformas procesales penales.***

El tema se vincula al respeto del Estado de derecho, junto con los principios de separación de los poderes y de legalidad, pues el Estado moderno, admite someterse al imperio de la ley, tal sumisión comprende, de manera principal, el control de la legalidad de todos los actos, actuaciones y omisiones de los órganos que ejercen el poder, y por vía de consecuencia la obligación de resarcir los daños causados por la actividad del Estado.

A principios de la Edad Media el Estado se proclamaba irresponsable frente a los daños que causaba a los súbditos, y en el Estado absolutista (El Rey no se equivoca) el cual se mantuvo, incluso, en la etapa inmediata a la Revolución Francesa. Se trata de un tema en el que históricamente venimos de una posición claramente insatisfactoria, irresponsabilidad absoluta, para

llegar al límite opuesto, responsabilidad objetiva, que podría desbordarse si no se atiende con la debida moderación.

En nuestro tiempos, donde el Estado Moderno ha dejado atrás aquella concepción de no someterse a su propio ordenamiento jurídico, pero se suele concebir, una especie de Estado de derecho vulnerador de derechos, es decir, la sujeción a las normas no impide la violación de éstas, lo que se deriva en una serie de consecuencias traducidas en actuaciones transgresoras de principios y preceptos constitucionales en pleno ejercicio del *ius imperium.*

En el particular, las distintas modificaciones procesales son objetivamente críticas para hacer posible el reclamo efectivo de los derechos que las leyes sustantivas consagran, no por ser sancionadas en orden contrario a lo previsto en nuestra legislación, tal es el caso de las reformas procesales de los años 2006 y 2008, la primera buscó frenar la crisis carcelaria que existía en nuestro país, la segunda sepultar el vicio más grande que a nuestro modo de ver reina dentro de nuestro sistema de justicia: el retardo procesal; sino por contrariar el propósito y espíritu del legislador patrio, significa pues estar en presencia de reformas procesales inconsultas, sancionadas por solo capricho de quienes ostentan el poder político, y cuya consecuencia se deriva en contrariar nuestra Carta Magna, y en definitiva en actuaciones lesivas de derechos de los distintos sujetos procesales, lejos de contribuir a configurar nuestro sistema procesal, a erradicar los vicios, salvaguardar derechos y principios, coadyuvan a la trasgresión del sistema, a convertirlo cada día desde el punto de vista factico, en un sistema procesal puramente inquisitivo

El asunto estriba principalmente, cuando los cuerpos normativos sancionados se convierten en letra muerta, de utópica aplicación, pierden su

vigencia en el tiempo, y sin precisar o darnos cuenta, causan violaciones de derechos a los sujetos procesales, pues el fin último de una norma debe cumplirse, y el Estado está obligado a granizar tal cumplimiento.

Ahora bien, ¿Es responsable el Estado Venezolano de esas implicaciones derivadas de la sanción de las reformas procesales de los años 2006-2008?

Para introducir el tema imaginemos primero cuánto poder ha ido acumulando el legislador desde la primera Asamblea que se reunió en Inglaterra, cuna del sistema, en la Pascua de 1258 y considerando que 500 años después, en Francia, luego de la Revolución en 1789, la soberanía que antes detentaban los monarcas fue traspasada al Parlamento. Lo que derivó en el dogma de que es la Ley el instrumento que representa voluntad popular, la inmunidad absoluta del órgano legislativo fue representada con claridad a través de la idea de Jean-Louis de Lolme, cuando respecto del poder del Parlamento inglés señaló que este “puede hacer todo salvo convertir una mujer en hombre y un hombre en mujer”.

Al hilo de lo anterior, puede entenderse con facilidad que la responsabilidad del Estado por la elaboración de leyes es un tema cuyo reconocimiento es difícil. Es un ataque frontal a la soberanía del Estado, a la médula del poder, el asunto choca con una de las tradiciones más consolidadas de la soberanía estatal, la concepción de la ley como expresión de la voluntad general. Como se dijo anteriormente el Estado absolutista, era por principio irresponsable, se entendía que el legislador no estaba sujeto a la ley, por cuanto se hallaba por encima de ella, adicionalmente se afirmaba que por cuanto la ley era la expresión de la voluntad general que incluía desde luego la voluntad del perjudicado por la ley, mal podía este hacer un reclamo en caso de daños; no podía generar la responsabilidad del Estado.

De allí que la jurisprudencia, durante todo un siglo, consagrase ese criterio de irresponsabilidad del Estado por su actuación legislativa. Posteriormente, sin embargo, el Consejo de Estado francés adoptó la tesis conforme a la cual el Estado podía ser responsable de la reparación de daños causados directamente por una ley, a través del Arret Le Fleurette, de 14 de enero de 1938, en el cual, para proteger la producción de leche, se prohibió por medio de la Ley de 29 de junio de 1934, la fabricación y venta de cualquier crema sustitutoria no proveniente de la leche. Esa ley, sin embargo, no contenía disposición alguna referente a la posibilidad de indemnizar a los particulares por esa prohibición. Así, el Consejo de Estado señaló que la prohibición legal perjudicaba a la Sociedad Le Fleurette, impidiéndole seguir fabricando y vendiendo uno de sus productos, por lo que constituía una exigencia de interés general cuyas consecuencias debían ser soportadas por la colectividad. De manera que el Consejo de Estado determinó que la referida empresa tenía derecho a obtener del Estado una indemnización por los perjuicios que debía sufrir por no fabricar sus productos, máxime cuando estos no habían sido declarados nocivos.

Así, determinó que en ese caso “no puede descartarse la indemnización de los perjuicios especiales que se derivan del ejercicio de Poder Público”. Sin embargo, observamos que la responsabilidad del Estado por sus actos legislativos ha sido afianzada paulatinamente, con sentencias ulteriores del Consejo de Estado francés, reconocemos que este asunto es delicado y tiene diferentes modulaciones, pues no puede invocarse, de manera general, limitaciones frente al Poder Legislativo en cuanto a su capacidad para dictar normas con poder de innovar.

De manera que pretender crear una responsabilidad legislativa alegando perjuicios derivados del cambio normativo, a nuestro juicio es una regla esencial del Estado legislador, depositario de la soberanía popular, que si

bien es cierto, esta soberanía está por encima de los intereses individuales, no menos cierto debe tenerse el legítimo derecho del particular frente a la actividad legislativa vulneradora de principios y preceptos, contraria al orden constitucional, vagas en su contenido, inviables e imposibles de materializar la última voluntad del legislador.

De allí que el órgano legislativo no ha quedado inmune al proceso de desmontaje de los privilegios y prerrogativas comunes a todos los órganos del poder público. La fragmentación o degradación de la idea del poder absoluto del órgano legislativo, llámese Asamblea, Congreso, Parlamento, Cortes, se refleja con la idea de sumisión a una ley superior, que no es otra que nuestra Constitución, a través del control concentrado de la constitucionalidad; el control difuso o excepción de inconstitucionalidad, que le permite a cualquier juez abstenerse de aplicar, en el caso concreto, una norma que considere contraía a la norma suprema; y la declaración de responsabilidad, sea que esta esté prevista en el propio texto legal, o porque haya ocurrido una declaratoria de responsabilidad por el órgano judicial, a consecuencia del daño causado por la ley.

En todo caso, aun cuando en términos generales el Estado es renuente a responder por su actividad legislativa, existen supuestos en los cuales las propias leyes establecen un sistema de responsabilidad patrimonial, a través de un régimen indemnizatorio aplicable a los daños que hubiere causado su aplicación. No obstante, así como existen supuestos en los cuales las propias leyes establecen un sistema propio de responsabilidad, también podemos encontrar el caso en el cual la ley niega de forma expresa o tácita todo resarcimiento por los daños que su aplicación pudiere causar y es aquí donde un sistema de responsabilidad integral del Estado debe prevalecer.

La ley, que era tenida como el mejor escudo de protección de la libertad, en su sentido más amplio, ha pasado a ser uno de los enemigos más temibles de los ciudadanos. A través de ella se regulan, muchas veces en un estilo normativo polarizado, sin la debida ponderación y con frecuencia con miras a satisfacer necesidades inmediatas y no siempre generales, los derechos y libertades de los ciudadanos, leyes que no tienen vocación de permanencia, leyes enderezadas a resolver necesidades concretas y singulares y no a plantear un orden general y abstracto.

La Constitución de 1999 reconoce el principio de la responsabilidad patrimonial del Estado en el artículo 140, el cual establece: “El Estado responderá patrimonialmente por los daños que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea imputable al funcionamiento de la Administración Pública”.

La interpretación de la norma constitucional lleva a considerar, la responsabilidad del Estado por cualquier actuación de los órganos del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Ciudadano o Electoral, de los entes públicos o privados en ejercicio de tales funciones.

El principio de responsabilidad patrimonial del Estado se ve respaldado en el artículo 115 Constitucional: «Sólo por causa de utilidad pública o de interés social, mediante sentencia firme y pago de justa indemnización podrá ser declarada la expropiación de cualquier clase de bienes.

Por lo que se refiere al principio de tutela judicial efectiva, la Constitución de 1999 lo prevé en forma expresa en el artículo 26 el cual dispone: “Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de Administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela judicial efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. El estado garantizará una justicia gratuita, accesible,

imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles". Principio de igualdad ante las cargas públicas fundamento moderno de la responsabilidad, así como la garantía indemnizatoria en la expropiación. Por su parte, la norma que consagra la jurisdicción contencioso-administrativa, incluye ahora su competencia para conocer de los reclamos por la prestación de servicios públicos.

De la norma transcrita se desprende la obligatoriedad del Estado de garantizar una justicia no sujeta a formalismos ni reposiciones inútiles, es decir, está obligado a permitir el acceso de todos los ciudadanos a los órganos administradores, y que estos pueden obtener oportunamente respuestas a todos y cada una de su peticiones, en definitiva, el Estado está obligado a garantizar la celeridad procesal de todos sus administrados.

La tesis de la responsabilidad objetiva del Estado ha sido establecida por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia a través de la decisión del 19 de noviembre de 2002 (sobre el caso Viuda Carmona), sin embargo en dicho dictamen se acoge el criterio de responsabilidad del Estado por omisión legislativa, no siendo este el caso de estudio, de manera tal que la responsabilidad aquí comentada, no es derivada de la omisión, sino deviene de la actuación legislativa como una de las potestades más soberanas del Estado.

Por último, es de interés para el investigador, hacer mención a lo que en la actualidad es aún más frecuente constatar, tal es el caso de los jueces constitucionales, quienes en lugar de estar controlando la constitucionalidad de leyes existentes, cada vez más controlan la ausencia de tales leyes, las omisiones, abstenciones absolutas o relativas en las que hubiese incurrido el legislador.

Al controlar estas omisiones o ausencias legislativas, el juez constitucional, asume el papel del legislador, expidiendo reglas temporales y provisionales para ser aplicadas en asuntos específicos que por algún interés político requieren de esa regulación, traduciéndose en un tribunal legislador que subroga competencias al Poder Legislativo.

Por el contrario, debiera existir jueces constitucionales que garanticen los derechos de quienes no por omisión ni por ausencia, sino acción legislativa vaga vulnere derechos y garantías constitucionales.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En esta parte de la investigación corresponde esbozar las conclusiones obtenidas luego del análisis de los resultados y a su vez, fijar las recomendaciones que puedan servir de referencia a las instituciones del Estado, o a futuros investigadores que dirijan su trabajos en relación a la responsabilidad del Estado Venezolano como consecuencia de las reformas procesales penales sancionadas en los años 2006-2008. En ese sentido, de acuerdo a los resultados obtenidos se platean las siguientes conclusiones:

Conclusiones:

- El Estado desarrolla su modelo de administración de justicia conforme a lo previsto en nuestra Constitución Nacional, pero tal situación no lo exonera de realizar actuaciones lesivas para los derechos de los sujetos procesales.
- La aplicabilidad de las reformas introducidas al Código Orgánico Procesal Penal en los años 2006-2008, distan significativamente de la intención del legislador patrio, traduciéndose en letra muerta de compleja materialización.
- La responsabilidad del Estado por lesivas actuaciones en contra de los sujetos procesales, con ocasión a la sanción y no aplicación de una norma debe ser incorporada a nuestro texto constitucional.
- Las reformas procesales deben ser consultadas a la colectividad, consideradas por expertos en la materia, y deben incluir un conjunto

de elementos indirectamente relacionados que coadyuven a la perfecta aplicabilidad del texto sancionado.

- El Estado Venezolano es responsable de las violaciones a derechos consagrados constitucionalmente a favor de los sujetos procesales.

Considerando las colusiones explanadas, el investigador se permite presentar las siguientes recomendaciones:

Recomendaciones:

- Es necesario el estudio del Derecho Procesal Penal y del Derecho Penal, a fin de conocer y entender la verdadera función que ejerce esta ciencia dentro de la sociedad.
- A los operadores de justicia, los instamos a desprenderse de conductas autómatas, y se sirvan de funcionarios comprometidos con el ejercicio de sus cargos.
- Al Poder Legislativo, a no sancionar instrumentos legales, solo por caprichos políticos o de cualquier orden, y a considerar los dictámenes de expertos, las consultas deliberadas y a respetar los procedimientos constitucionales y legales para sancionar una ley.
- A la Administración Publica Central, para que incluya políticas publicas dentro del sistema de justicia venezolano, siendo estas políticas atadas a los distintos elementos que indirectamente puedan intervenir en la correcta aplicabilidad de las mismas.
- A mí siempre casa, la Universidad de Carabobo, para que considere el cumplimiento obligatorio del trabajo investigativo de sus docentes, en las áreas del Derecho Penal y Procesal Penal.

- Al Instituto de Investigaciones Penales y Criminológicas de la Universidad de Carabobo, para que promueve la labor titánica que realiza ante las distintas instituciones penales del Estado Venezolano.

REFERENCIAS

Balestrini, M. (2009). **Cómo se elabora el Proyecto de Investigación**. Caracas, Caracas, Venezuela: FEDUPEL.

Calixto Ávila Rincón (2010). **Reformas al Código Orgánico Procesal Penal**, Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES)

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial Nro. 36.860, diciembre 30. Caracas, Venezuela.

Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria N° 38.536 de fecha 04/10/2006

Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria N° 5.894 de fecha 26/08/2008.

Elena Hochman y Maritza Montero (2005) **Investigación documental**, 3.ª edición, Editorial Panapo.

Fidias Arias, (2012). **El Proyecto de Investigación**. Editorial Episteme.

Graciela Morales (2014) **Consecuencias de la Reforma del Código Orgánico Procesal Penal y su incidencia en el retardo Procesal**

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, M. P (2010) **Metodología de la Investigación,** Sexta Edición Sampieri

José Herrera (2013). **Reforma de la Ley Orgánica del Trabajo 1997**

Maier, J y Kai, A. (2000) Las **Reformas Procesales Penales en América Latina**. Buenos Aires, Argentina.

Palella, S. y Martins, F. (2012). **Metodología de la Investigación Cuantitativa**. Caracas, Venezuela: FEDUPEL.

Revista Criminológica, (2005), Instituto de Criminología de la Universidad del Zulia .Maracaibo Venezuela.